

El Derecho suizo en la organización deportiva internacional

Marco Vedovatti

Bogotá, 17-18 de mayo 2023



Índice

1. Introducción (17 mayo)
2. Derecho suizo de la asociación (17 de mayo)
3. Ley de arbitraje suiza (17-18 de mayo)
4. Arbitraje ante el TAS (18 de mayo)
5. Consejos de abogado suizo
6. Decisiones del Tribunal Federal suizo en arbitraje deportivo (ejercicio en clase) (18 de mayo)
7. Desafíos actuales y futuros (18 de mayo)
8. Pregunta y debate (18 de mayo)

Objetivos

1. Entender qué es Derecho suizo, el por qué y cómo regula la organización deportiva internacional
2. Familiarizarse con el marco jurídico suizo aplicable en procedimientos ante el TAS, inclusive recursos post-arbitraje
3. Tener las competencias necesarias para prestar un asesoramiento completo
4. Tener un «ojo crítico»

1. Introducción

www.menti.com + código

1. ¿En qué piensas si escuchas “*Derecho suizo*”?
2. ¿En qué piensas si escuchas “*arbitraje deportivo internacional*”?

1. Introducción



1. Introducción



1. Introducción

Suiza: jurisdicción civilista



No-intervencionista



Derecho deportivo: Derecho **privado** (federal)

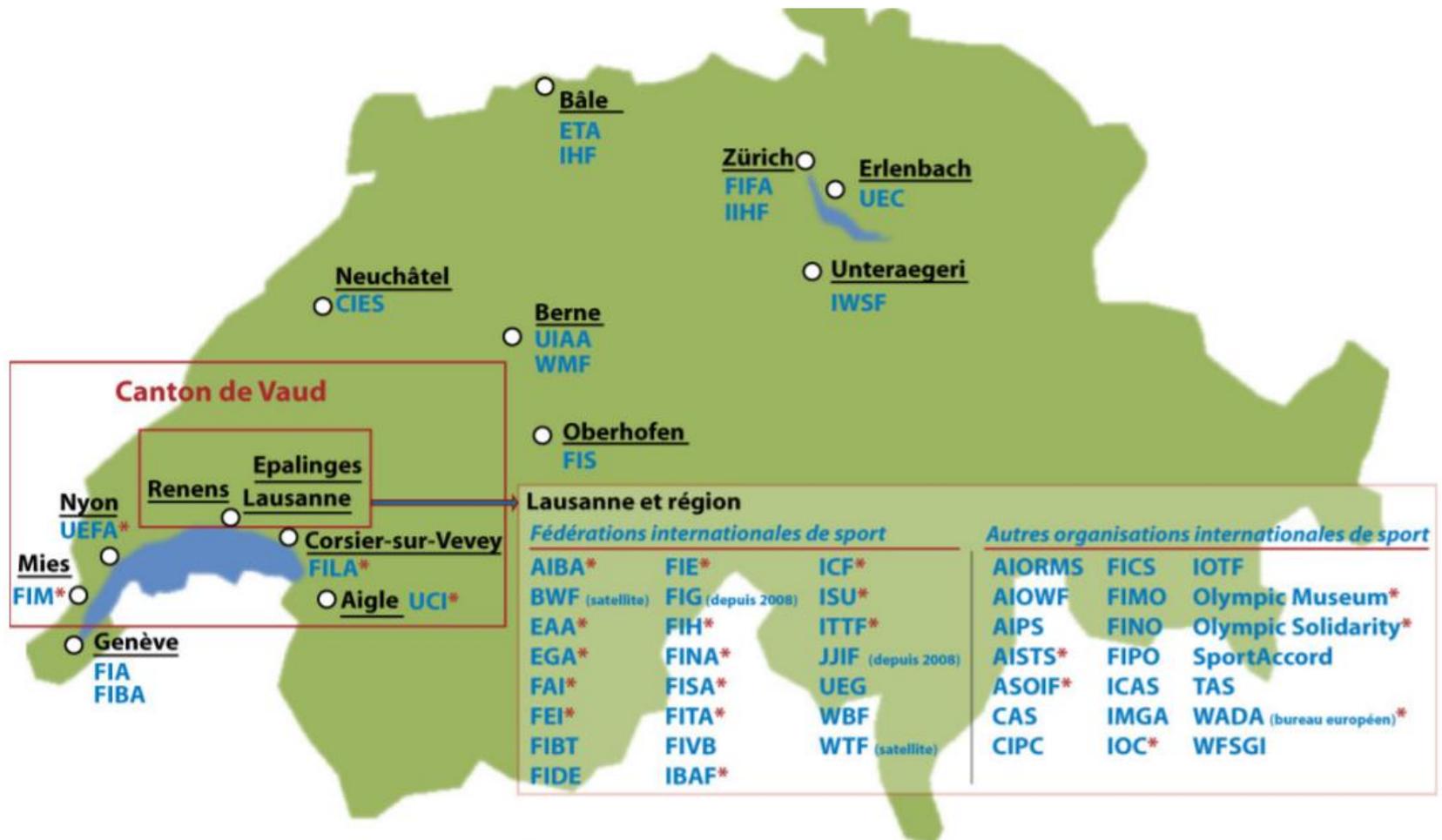
- Código Civil suizo (CC) + Código de las Obligaciones suizo (CO)

1. Introducción

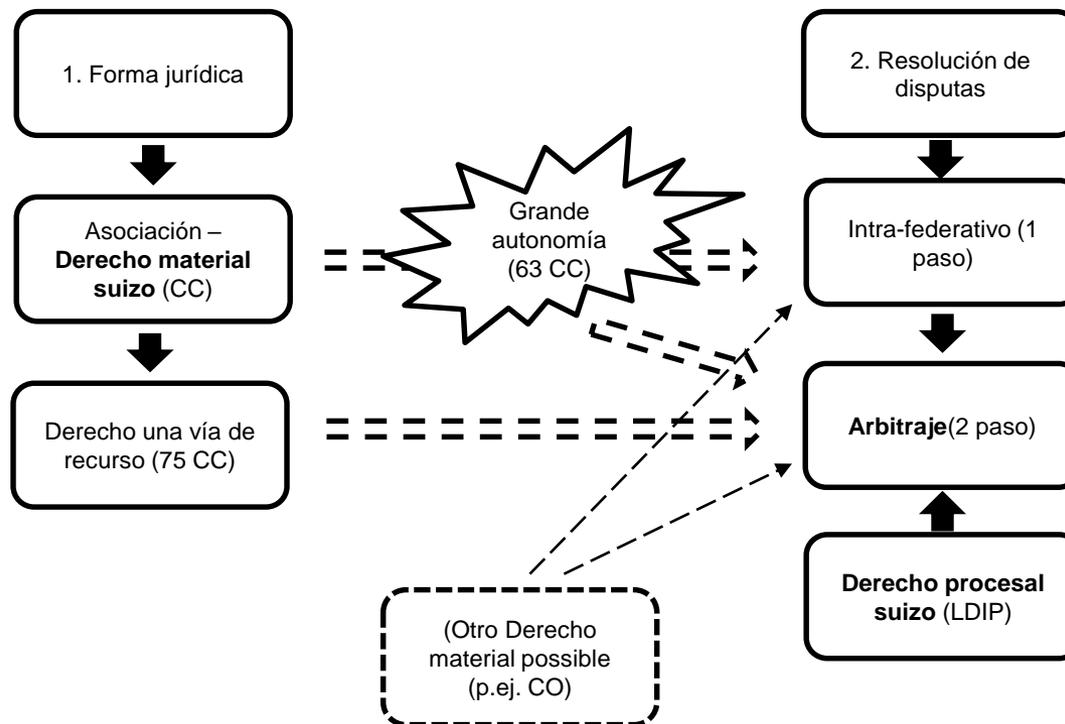
¿Por qué el derecho suizo es importante para el deporte internacional?

- Forma jurídica de las principales federaciones internacionales.
- <http://www.olympiccapital.ch/en/organistion/sportsdirectory.php>
- Ley procesal ante el TAS
- Derecho sustantivo a menudo aplicado en los procedimientos ante el TAS

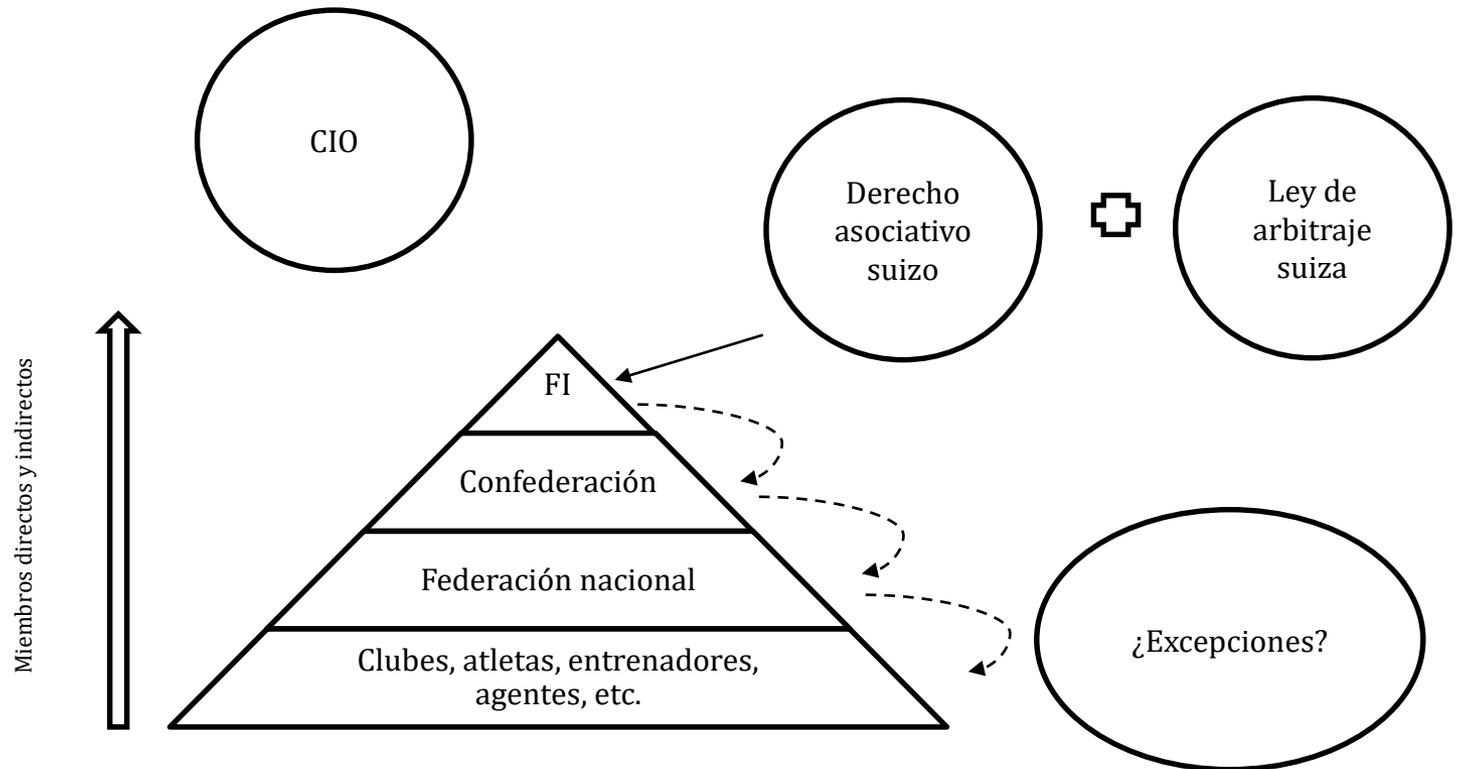
1. Introducción



1. Introducción



1. Introducción



1. Introducción

¿Es este el único sistema?

- Movimiento Olímpico
- ≠ Deporte “professional“
- ≠ Systema americano
- ≠ Deporte “no organizado”

2. Derecho suizo de la asociación

1. Cóncepto, constitución y funcionamiento
2. Concepto de miembros directos e indirectos
3. Límites a la autonomía asociativa
4. Derecho a una vía de recurso (75 CC)
5. Cláusulas arbitrales por referencia
6. ¿Implicaciones para en contencioso deportivo internacional?
7. Preguntas y debate

2. Derecho suizo de la asociación – regulación

- 52 a 59 CC (disposiciones generales sobre las personas jurídicas).
- 60 a 79 CC (disposiciones específicas sobre la asociación).
- 90 a 94 de la Orden que regula el Registro Mercantil (ORC) (únicamente si la asociación está inscrita en el registro mercantil).

2. Derecho suizo de la asociación – regulación

- **Objetivo no económico** (art. 60.1 CC) (\neq explotación comercial).
- Facilidad a la hora de constituir una asociación (art. 60 CC).
- Inscripción no siempre obligatoria en el Registro Mercantil (arts. 61 y 69b CC).
- Gran autonomía y libertad de organización interna (art. 63 CC).
- Representación de la asociación (art. 55 CC).
- Responsabilidad exclusiva de la asociación y de sus órganos (art. 75a CC).
- Derechos y obligaciones de los miembros (art. 70-75 CC).
- Beneficios fiscales.

2. Derecho suizo de la asociación – regulación

- Facilidad de constitución:
 - 2 miembros
 - nombre
 - estatutos escritos (art. 60.2 CC)
 - objeto
 - medios
 - organización
- inscripción en el Registro mercantil es **declarativa**
 - puede ser obligatoria si (art. 61 CC):
 - explotación commercial
 - obligación de someterse a auditoría (art. 69b CC):
 - balance de más de 10 millones de CHF
 - cifra de negocios de más de 20 millones CHF
 - 50 empleados a tiempo pleno
 - recibe o distribuye dividendos en el extranjero, directa o indirectamente , para objetivos no comerciales (**NUEVO**)

2. Derecho suizo de la asociación – regulación

- Gran autonomía (63.2 CC):
 - Libertad de organización
 - Órganos obligatorios:
 - **Asemblea general** (64 CC)
 - órgano supremo de control (65a CC): elige la Dirección y decide sobre la admisión de los miembros, y tiene competencias “por defecto”
 - **Dirección** (69 CC)
 - representa a la asociación
 - Auditores (si inscripción en el registro mercantil obligatoria)
 - Órganos facultativos: según los estatutos
 - ej.: comisiones
 - Derecho mayormente de naturaleza dispositiva (63.2 CC)
 - Libertad de admision de los miembros
 - **excepción en el deporte organizado**

2. Derecho suizo de la asociación – regulación

- Personalidad jurídica:
 - Desde que la voluntad de existir como asociación se desprende de los estatutos (52 CC)
 - Inscripción en el Registro mercantil es declarativa
 - ≠ sociedad simple (530 *et seq.* CO)

2. Derecho suizo de la asociación – regulación

- Estatutos
 - “marco legal” de la asociación
 - si FI: se interpretan **como la Ley (y no como contratos)**
 - pueden completarse con la costumbre
 - no pueden violar el derecho imperativo
 - art. 20 CO
 - orden público
 - **IMPORTANTE:** derechos de la personalidad (27-28 CC)
 - 64.3, 65.3, 68, 70.2, 75 CC

2. Derecho suizo de la asociación – regulación

- Responsabilidad patrimonial exclusiva de la asociación (art. 75a CC)
 - los estatutos pueden prever responsabilidad patrimonial de los miembros (art. 75a *a contrario* CC)

2. Derecho suizo de la asociación – miembros directos e indirecto



2. Derecho suizo de la asociación – límites a la autonomía

- El derecho asociativo imperativo (arts. 63.2 CC – arts. 64(3), 65(3), 68, 70(2) y 61a (obligación listado con miembros si obligación de inscripción - **NUEVO**).
- Buena fe (art. 2 CC)
- Objeto ilegal o immoral (art. 20 CO)
- **Via de recurso** (art. 75 CC)
- Derechos inherentes a la persona física y jurídica (arts. 27-28 CC).
 - El caso *Matuzalem* (4A_558/2011, de 27 de marzo de 2012).
 - Regla de juego vs regla de derecho

2. Derecho suizo de la asociación – vía de recurso

- 75 CC - La naturaleza imperativa
- Las decisiones sujetas a recurso
- Nulidad vs. anulabilidad de la decisión
- La legitimación de los miembros indirectos
- El recurso al arbitraje como vía alternativa de resolución de disputas

2. Derecho suizo de la asociación – cláusulas arbitrales por referencia

57 Jurisdicción del TAS

1.

Los recursos contra los fallos adoptados en última instancia por la FIFA, especialmente por sus órganos judiciales, así como contra las decisiones adoptadas por las confederaciones, las federaciones miembro o las ligas, deberán interponerse ante el TAS en un plazo de 21 días tras la recepción de la decisión.

58 Obligaciones relativas a la resolución de disputas

1.

Las confederaciones, las federaciones miembro y las ligas se comprometerán a reconocer al TAS como autoridad judicial independiente. Deberán garantizar que sus miembros, jugadores afiliados y oficiales acaten las sentencias del TAS. Esta obligación será igualmente de aplicación en el caso de los agentes de fútbol y los agentes organizadores de partidos con licencia de la FIFA.

2.

Queda prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria en el caso de medidas cautelares de toda índole.

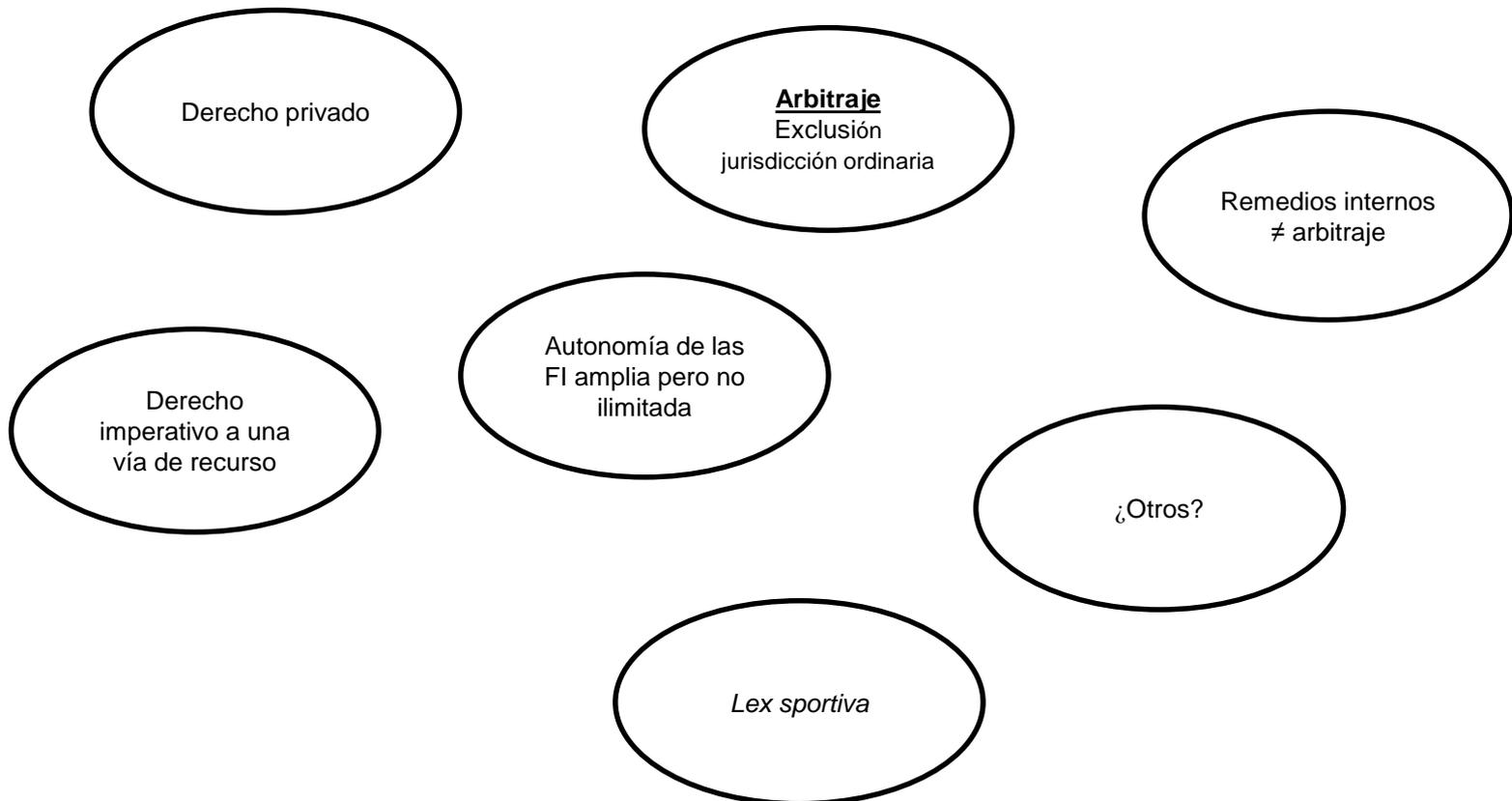
Estatutos
FIFA 2021

2. Derecho suizo de la asociación – cláusulas arbitrales por referencia

- ¿Validez de las cláusulas por referencia?
 - Licencia deportiva
 - Reenvío dinámico
 - ¿Consentimiento válido? **Caso Mutu and Pechstein c Suiza (CEDH)**
 - Decisión del TF 4A_460/2008 de 9 de enero de 2009.

- ¿Otras posibilidades?
 - Declaración explícita de sumisión
 - *Entry form.*

2. Derecho suizo de la asociación – ¿Implicaciones?



2. Derecho suizo de la asociación – Preguntas y debates

1.¿Consideráis que el Derecho suizo de la asociación es idóneo para el deporte internacional?

2.¿Cambiaríais algo?

3.¿Qué pensáis de la jurisprudencia del Tribunal Federal suizo sobre las cláusulas por referencia?

4.¿Qué pensáis del caso *Pechstein*?

5.¿Cuáles diferencias veis con el sistema colombiano?

6.¿Podría Colombia ser sede de federaciones internacionales al igual que Suiza?

3. Ley de arbitraje suiza

1. ¿Qué es el arbitraje?
2. ¿Por qué y qué Ley de arbitraje suiza?
3. Principales características de la LDIP
4. Recursos contra los laudos del TAS
5. Arbitraje ante el TAS

3. Ley de arbitraje suiza – ¿Qué es el arbitraje?



3. Ley de arbitraje suiza – ¿Qué es el arbitraje?

- Systema alternativo de resolución de disputas
- Autonomía de la voluntad - **convenio (o cláusula) arbitral**
- Principio de separabilidad
- Árbitros
- Principio de *Kompetenz-Kompetenz*
- Sede
- Ley de arbitraje (*lex arbitri*)
- Arbitrabilidad
- Nacional o internacional
- Monista o dualista

3. Ley de arbitraje suiza – ¿Qué es el arbitraje?

- Ley sustantiva vs ley procesal
- *Ad hoc* vs institucional
- Reglamento de arbitraje
- Juez de apoyo (*juge d'appui*)
- Orden procesal
- Laudo
- Recurso de anulación (**≠ apelación**)
- Renuncia (*waiver*)
- Reconocimiento y ejecución – Convenio de Nueva York de 1958 (CNY)
- *Soft law* (p.ej. Directrices IBA)

3. Ley de arbitraje suiza – ¿Qué es el arbitraje?

¿Ventajas?

- Selección de los árbitros
- Especialización de los árbitros
- “Foro” neutral
- Derecho neutral
- Procedimiento flexible
- Confidencialidad
- Celeridad
- Facilidad de ejecución (CNY)
- ¿Otras?

3. Ley de arbitraje suiza – ¿Por qué la Ley de Arbitraje suiza?

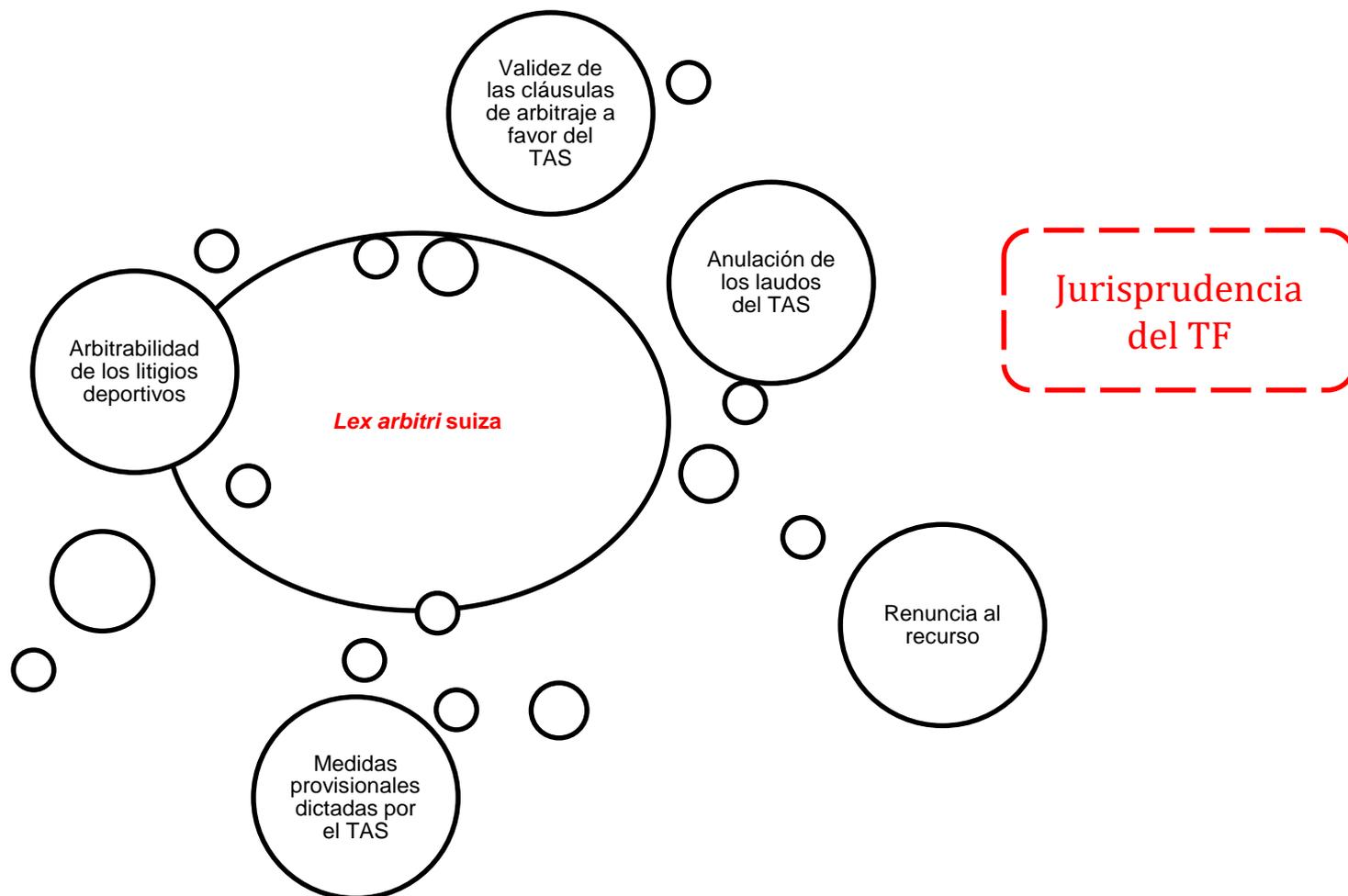
- Derecho a un recurso legal (art. 75 del Código Civil suizo):

*“Cada miembro de la asociación está autorizado **por ley** a recurrir ante un juez, en el plazo de un mes desde que tenga conocimiento, las decisiones a las que no haya suscrito y que infrinjan disposiciones legales o estatutarias.”*

- Art. R28 del Código de Arbitraje Deportivo ("**Código TAS**"):

*"La **sede** del TAS y de cada una de las Formaciones se encuentra en Lausana, Suiza. Sin embargo, si estuviera justificado por las circunstancias, y previa consulta con todas las partes, el/la Presidente/a de la Formación podrá decidir celebrar una audiencia en otro lugar y podrá establecer las instrucciones oportunas en relación con la misma.”*

3. Ley de arbitraje suiza – ¿Por qué la Ley de Arbitraje suiza?



3. Ley de arbitraje suiza – Principales características

Dualismo
LDIP o
CCP



Jurisprude
ncia TF

	Arbitraje internacional	Arbitraje doméstico
Disposiciones pertinentes	Arts. 176 - 194 de la Ley de Derecho Internacional Privado de Suiza (SR. 291, LDIP)	Arts. 353 - 399 del Código de Procedimiento Civil (SR. 272 CCP)
Aplicación	<i>"Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán a los arbitrajes con sede en Suiza si al menos una de las partes del acuerdo de arbitraje, en el momento de su celebración, no tenía su domicilio, residencia habitual o sede en Suiza."</i> (art. 176(1) LDIP)	<i>A contrario</i> (Art. 353(1) CCP)
Exclusión voluntaria	<i>"Las partes podrán, ya sea en el acuerdo de arbitraje o en un acuerdo posterior, excluir la aplicación de este Capítulo y acordar la aplicación de la Parte 3 del CCP. La exclusión deberá cumplir las condiciones de forma establecidas en el artículo 178(1)"</i> (art. 176 (2) LDIP).	Las partes pueden acordar no aplicar el CCP declarándolo en el acuerdo de arbitraje o en un acuerdo posterior, y en su lugar pueden acordar que se apliquen las disposiciones de la PILA (art. 353(2) CCP).
Autoridad recurrir	para Tribunal Federal Suizo, (art. 191 LDIP)	Tribunal Federal Suizo, (art. 389(1) CCP) Por acuerdo de las partes: tribunal cantonal (art. 390(1) CCP)

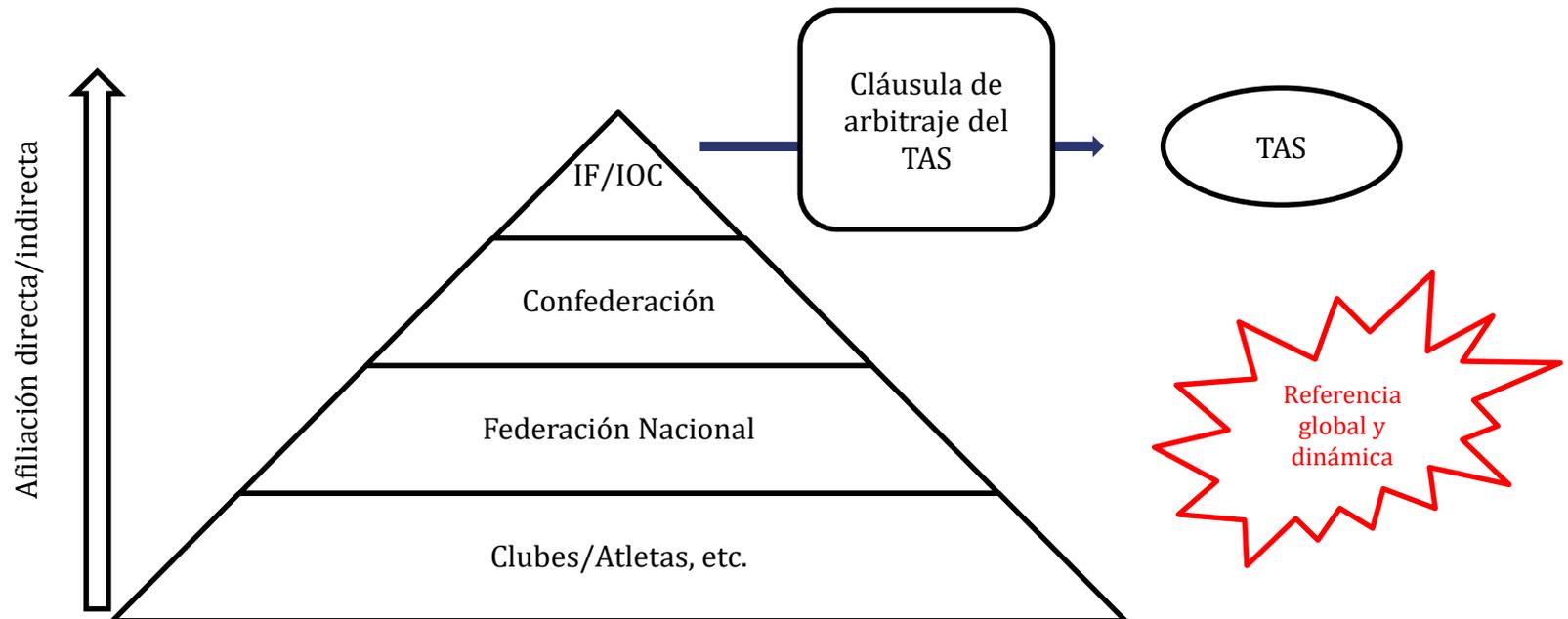
3. Ley de arbitraje suiza –Principales características

	Arbitraje internacional	Arbitraje doméstico
Motivos de anulación	Art. 190(2)(a-e) LDIP: a) Nombramiento o constitución indebida del tribunal; b) Competencia aceptada o denegada erróneamente; c) <i>Ultra/infra petita</i> ; d) Igualdad de trato y derecho a ser oído; e) Orden público procesal y sustantivo.	Art. 393(a-f) CCP: a) Nombramiento o constitución indebida del tribunal; b) Competencia aceptada o denegada erróneamente; c) <i>Ultra/infra petita</i> ; d) Igualdad de trato y derecho a ser oído; e) Arbitrariedad; f) Costes manifiestamente excesivos.
Renuncia	<i>"Si ninguna de las partes tiene su domicilio, su residencia habitual o su sede en Suiza, podrán, en el acuerdo de arbitraje o en un acuerdo posterior, excluir total o parcialmente el recurso contra los laudos arbitrales; el derecho de revisión previsto en el artículo 190 bis, apartado 1, letra b), es irrenunciable. El acuerdo deberá cumplir con las condiciones de forma establecidas en el artículo 178(1)". (Art. 192 LDIP).</i>	No es posible.

3. Ley de arbitraje suiza - Convenio arbitral

– Artículo 178 LDIP

- En cuanto a su forma: "El acuerdo de arbitraje será válido si se realiza por escrito o de cualquier otra forma que pueda ser acreditada por texto." (art. 178(1) LDIP)
- En cuanto al fondo: "En cuanto al fondo, el convenio arbitral será válido si se ajusta a la ley elegida por las partes, o a la ley aplicable al litigio, en particular a la ley que rige el contrato principal, o a la ley suiza" (Art. 178(2) LDIP)



3. Ley de arbitraje suiza - Convenio arbitral

- Consentimiento?
- ✓ El TF lo examina de manera «generosa»
- ✓ El arbitraje TAS en materia disciplinaria es un «arbitraje forzoso» (*Mutu & Pechstein c Suiza*)
- ✓ Los atletas tienen que aceptar la jurisdicción del TAS sí o sí si quieren competir (caso Cañas, DTF 133 III 235)

3. Ley de Arbitraje suiza – Arbitrabilidad (5)

Artículo 177(1) de la LDIP:

"Cualquier reclamación que implique un interés económico puede ser objeto de un arbitraje".

→ **Antidopaje:** *AMA contra Sun Yang y la FINA*



→ **Otros aspectos disciplinarios** (comportamiento poco ético, amaño de partidos, gamberrismo, etc.): *FIFA contra Michel Platini*

→ **Elegibilidad:** *Caster Semenya contra WA (antes IAAF)*



→ **Derecho de asociaciones** (por ejemplo, elecciones en organismos deportivos)

→ **Conflictos contractuales** (empleo; traspaso de jugadores; agencia; patrocinio)

→ **¿Decisiones sobre el terreno de juego?**

3. Ley de Arbitraje suiza – Ley applicable

- Artículo 187(1) LDIP: *"El tribunal arbitral decidirá el caso de acuerdo con las normas jurídicas elegidas por las partes o, a falta de tal elección, de acuerdo con las normas jurídicas con las que el caso tenga una conexión más estrecha."*
- ✓ En la práctica: reglamentos deportivos + derecho suizo sustantivo (a menudo)
- Derecho ≠ Regla de Derecho
- ¿Qué pasa con la *lex sportiva* ? (véase la sentencia del Tribunal Federal suizo 4A_116/2016 de 13 de diciembre de 2016)

De facto sí (jurisprudencia del TAS)

3. Ley de arbitraje suiza – Medidas cautelares

- Art. R37 del Código TAS:

"Al acordar el sometimiento de cualquier controversia sujeta al procedimiento de arbitraje ordinario o al procedimiento de arbitraje de apelación a estas Reglas de Procedimiento, las partes renuncian expresamente a sus derechos de solicitar cualquier medida de este tipo a las autoridades o tribunales estatales."

- Art. 183 LDIP: *"Salvo acuerdo en contrario de las partes, el tribunal arbitral podrá, a instancia de una de ellas, dictar medidas provisionales o cautelares. Si la parte interesada no cumple voluntariamente con estas medidas, el tribunal arbitral podrá solicitar la asistencia del tribunal estatal; el tribunal aplicará su propia ley. El tribunal arbitral o el tribunal estatal podrán supeditar la concesión de medidas provisionales o cautelares a la constitución de garantías adecuadas".*

- daño irreparable
- probabilidad de éxito sobre el fondo
- interés preponderante

Caso *Kamila Valieva*

¿Recurso posible?



3. Ley de arbitraje suiza – Garantías procesales

- Derecho de regular el procedimiento arbitral (art. 182(1) LDIP)
 - **Código TAS, otros reglamentos del TAS**
 - ¿Otro acuerdo de las partes?
- ✓ Igualdad de trato (art. 182(3) LDIP)
- ✓ Derecho a ser oído (art. 182(3) LDIP)
- ✓ Buene fe procesal (art. 182(4) LDIP):

“Una parte que continúa el procedimiento arbitral sin objetar inmediatamente una violación de las normas de procedimiento que ha descubierto o podría haber descubierto con la debida atención, ya no podrá invocarla posteriormente.”

3. Ley de arbitraje suiza – Nombramiento y recusación de los árbitros

- Nombramiento según acuerdo de las partes (art. 179(1) LDIP)
- Obligación de divulgación (art. 179(6) LDIP):

*“La persona propuesta como árbitro deberá revelar sin demora la existencia de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una duda legítima sobre su independencia o imparcialidad. Esta obligación **se mantiene durante todo el procedimiento.**”*

- Caso *Sun Yang*



- Posibilidad de recusar a los árbitros (arts. 180-180b LDIP)
- Directrices IBA sobre Conflictos de Intereses en Arbitraje (2014)

3. Ley de arbitraje suiza – Recurso de anulación

– **Tribunal Federal suizo:**

- Recurso de anulación (art. 190 LDIP): 30 días
 - Poder de revisión muy limitado (≠ tribunal de apelación)
 - Motivos limitados (art. 190(2) LDIP):
 - 1) Nombramiento o constitución incorrecta del tribunal;
 - 2) Competencia aceptada o denegada erróneamente;
 - 3) *Ultra/infra petita*;
 - 4) Igualdad de trato y derecho a ser escuchado;
 - 5) **Orden público procesal o sustantivo.**
- Sólo se pueden presentar escritos

Tasa de éxito: < 10%

3. Ley de arbitraje suiza – Recurso de anulación

➤ Orden público procesal:

" [...] garantiza a las partes el derecho a una sentencia independiente emitida de forma coherente con el derecho procesal aplicable en cuanto a las presentaciones y los hechos sometidos al Tribunal Arbitral; el orden público procesal se viola cuando no se respetaron los principios fundamentales y generalmente reconocidos, lo que lleva a una contradicción insostenible con el sentimiento de justicia, de modo que la decisión parece inconsistente con los valores por un estado de derecho."

(decisión del Tribunal Federal suizo 4A_246/2014 de 15 de julio de 2015).

3. Ley de arbitraje suiza – Recurso de anulación

- Orden público sustantivo:

"La adjudicación sustantiva de una demanda viola el orden público sólo cuando viola algunos principios fundamentales del derecho sustantivo y, por tanto, deja de ser coherente con el sistema de valores determinante y ampliamente reconocido. Entre tales principios se encuentran la inviolabilidad de los contratos (pacta sunt servanda), la prohibición del abuso de derecho, el principio general de la buena fe, la prohibición de la expropiación sin indemnización, la prohibición de la discriminación, la protección de los incapaces y la prohibición de los compromisos más allá de la medida (art. 27.2 CC), cuando ésta representa una evidente y grave violación de la intimidad. Sin embargo, esta lista no es exhaustiva; la promesa de sobornos también viola el orden público si se establece y lo mismo ocurriría con una decisión que ignore la prohibición de soborno".

(decisión del Tribunal Federal suizo 4A_362/2013 de 27 de marzo de 2014)

3. Ley de arbitraje suiza – Recurso de anulación

- Orden público ≠ arbitrariedad (arbitraje internacional)
- Orden público ≠ derecho imperativo
- Orden público ≠ error de derecho (NB.: salvo vulneración del derecho al debido proceso - "*efecto sorpresa*")
- **IMPORTANTE**: no existe un orden público específico para el deporte (decisión del Tribunal Federal suizo 4A_116/2016 de 13 de diciembre de 2016)



3. Ley de arbitraje suiza – Revisión

- Revisión (art. 190a PILA): 90 días (10 años de plazo absoluto):
 - hechos o pruebas "nuevos" (art. 190 bis, apartado 1, letra a), de la LPL)
 - procedimientos penales (art. 190a(1)(b) PILA)
 - "nuevos" motivos relativos a la independencia o la imparcialidad (art. 190a(1)(c) de la PILA): *AMA contra Sun Yang y FINA*



Normalmente: sólo se pueden presentar escritos



3. Ley de arbitraje suiza – Procedimiento de anulación o revisión

- Lenguas: lenguas oficiales suizas y (desde el 1 de enero de 2021) el inglés (art. 77(2bis) de la Ley Federal sobre el Tribunal Federal (LTF))
 - Nota: el inglés no se aplica a la lengua de la correspondencia ni y la decisión
- Laudo inmediatamente ejecutable (art. 191(1) LDIP)
 - Excepción: efecto suspensivo concedido a la solicitud de retirada de tierras como medida provisional (art. 103 LTF)
- Desde el 1 de enero de 2021: posibilidad de rectificación e interpretación del laudo (art. 189a LDIP)
 - Art. R63 del Código TAS

3. Ley de arbitraje suiza – Renuncia al recurso de anulación y a la revisión (*waiver*)

➤ Art. 192(1) LDIP:

“Si no tienen su domicilio, residencia habitual o domicilio social en Suiza, las partes pueden excluir parcial o totalmente el recurso contra las decisiones arbitrales mediante una declaración en el convenio arbitral o en un acuerdo posterior; sin embargo, no pueden excluir una revisión de conformidad con el artículo 190a párrafo 1 letra b. El acuerdo requiere la forma prevista en el artículo 178, apartado 1.”

IMPORTANTE: Requisitos más estrictos para la renuncia en el arbitraje deportivo (caso *Cañas*, DSC 133 III 235)



3. Ley de arbitraje suiza

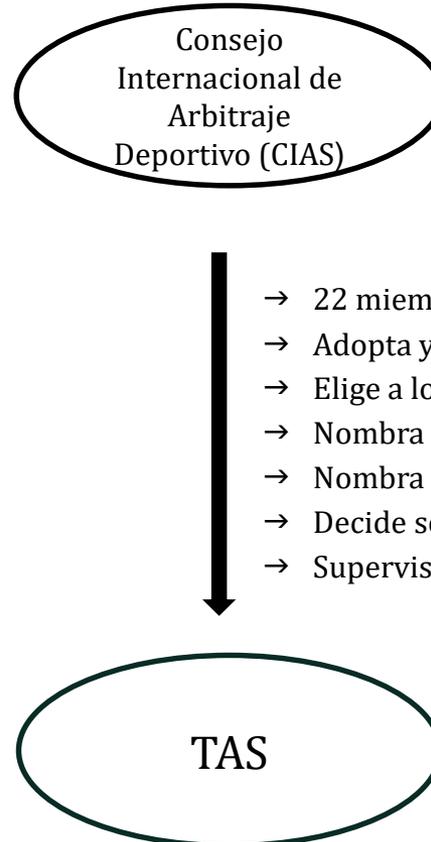
¿Preguntas?

4. El arbitraje ante el TAS

1. El CIAS
2. Estructura
3. Elementos claves comunes a todos los procedimientos
4. Procedimiento ordinario
5. Procedimiento ante la Cámara anti-dopaje («CAD»)
6. Procedimiento de apelación
7. Procedimientos *ad hoc*
8. Visión general
9. Arbitraje comercial vs arbitraje deportivo (resumen)

4. El arbitraje ante el TAS – CIAS

“La misión del CIAS es facilitar la resolución de controversias relacionadas con el deporte mediante arbitraje o mediación y salvaguardar la independencia del TAS y los derechos de las partes. Es, asimismo, el órgano responsable de la administración y financiación del TAS”. (Artículo S2 de los Estatutos del CIAS)

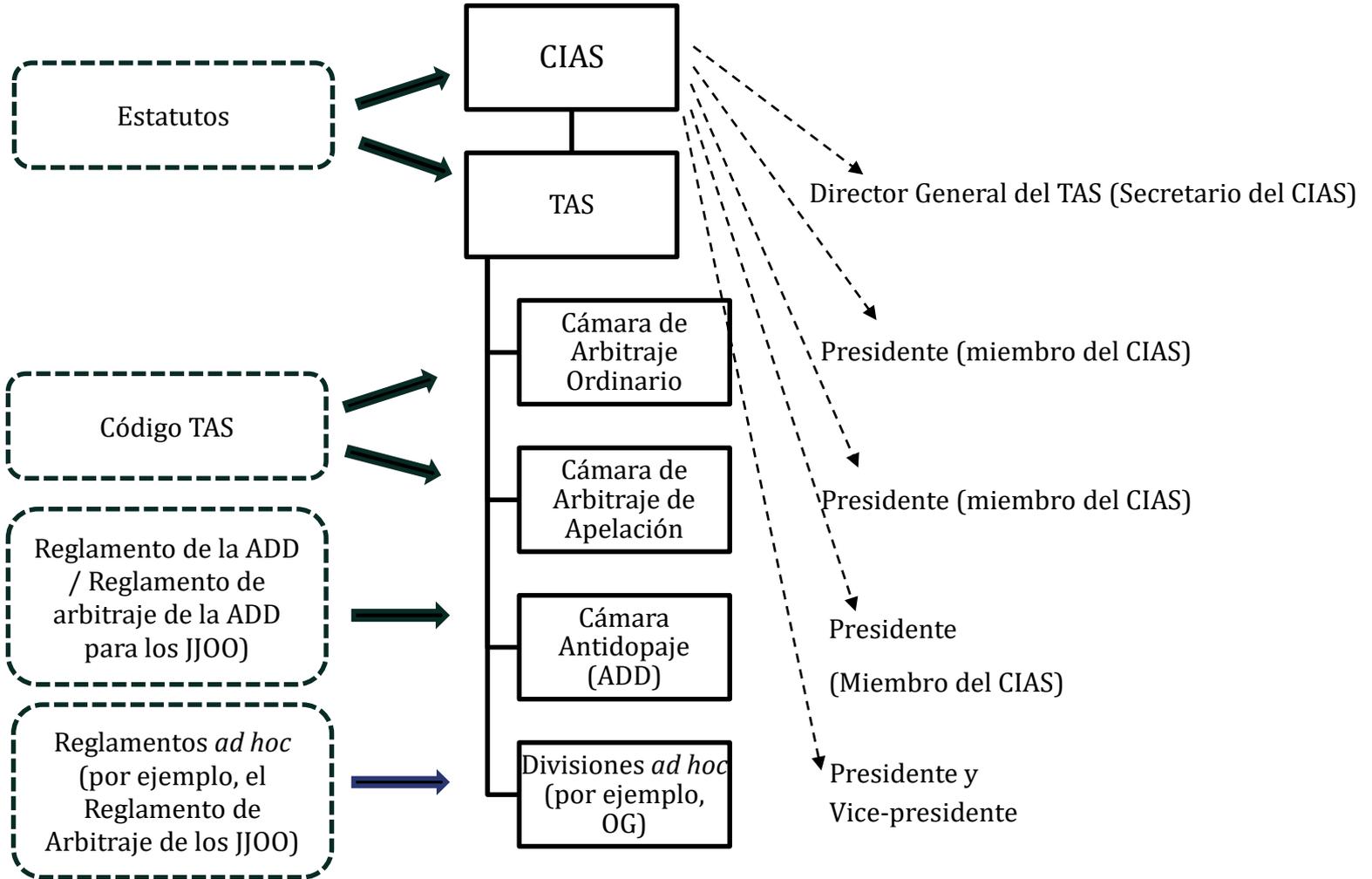


- 22 miembros
- Adopta y modifica las normas
- Elige a los presidentes de las divisiones
- Nombra al Director General del TAS
- Nombra a los árbitros del TAS
- Decide sobre la recusación y destitución de los árbitros
- Supervisa las finanzas de la TAS

4. El arbitraje ante el TAS – CIAS

- **CIAS**
 - Comisión de nombramiento del TAS
 - Comisión de ayuda legal
 - Comisión de recusaciones
- **TAS**
 - Cámara de arbitraje ordinario
 - Cámara antidopaje (ADD)
 - Cámara de arbitraje de apelación
 - *Ad hoc*

4. El arbitraje ante el TAS – Estructura



4. Arbitraje ante el TAS – Elementos comunes a todos los procedimientos

- Sede: Lausana
 - el Tribunal federal suizo es la única autoridad de recurso (art. 191 LDIP)
- Idioma: **Francés**, Inglés y Español
- Listados **cerrados** de árbitros
- Confidencialidad limitada (jurisprudencia del TAS o *lex sportiva*)
- Procedimientos generalmente rápidos y más flexibles
 - Alegaciones introductorias (*opening statement*) más breves, pero conclusiones (*closing statement*) más largas
 - No suele haber una *cross-examination* clásica, más bien “*hot tubs*”
- Procedimientos “más baratos” (posibilidad de obtener asistencia legal gratuita)
- El TAS gestiona las comunicaciones con los árbitros

4. Arbitraje ante el TAS – Procedimiento ordinario

- Arts. R38 y siguientes del Código TAS
- Procedimiento de primera instancia
 - Solicitud de Arbitraje, Contestación, Demanda, Respuesta
- Listado general cerrado de árbitros (380)
- Nombramiento (art. R40.2 del Código TAS):
 - árbitro único: las partes, alternativ. el Presidente de la Cámara
 - 3 árbitros: las partes, y los co-árbitros, alternativ. el Presidente de la Cámara
- Recusación: CIAS
- Reglamentos deportivos y, Salvo acuerdo contrario de la partes, Derecho **suizo** (art. R45 del Código TAS)
- Laudos no son públicos, salvo si acuerdo de las partes o decisión del Presidente de la Cámara (art. 43 del Código TAS)

4. Arbitraj ante el TAS – Procedimiento ordinario

- Caso *Semenya* (CAS 2018/O/5794, 5798)
- Caso *WADA vs RUSADA* (CAS 2020/O/6689)
 - Listado especial de árbitros

4. Arbitraje ante el TAS – Cámara anti-dopaje

- Reglamento de la ADD
- Procedimiento de primera instancia
 - Solicitud de Arbitraje, Contestación (ev. réplica y dúplica)
- Listado cerrado de árbitros de la ADD
 - 22 árbitros elegibles por las partes
 - 24 árbitros no elegibles por las partes y como árbitro único
- Nombramiento (arts. A15-16 del Reglamento de la ADD):
 - árbitro único: las partes, alternativ. el presidente de la Cámara
 - 3 árbitros: las partes, los co-árbitros, alternativ. el Presidente de la Cámara
- Recusación: CIAS
- Reglamento anti-dopaje aplicable, y, salvo acuerdo contrario, Derecho **suizo** (art. A20 del Reglamento de la ADD)
- Laudos públicos si hay sanción (art. A21 del Reglamento de la ADD)

4. Arbitraje ante el TAS – Cámara anti-dopaje

- Casos *LIMS*

4. Arbitraje ante el TAS – Procedimiento de apelación

- Arts. R47 y siguientes del Código TAS
- Procedimiento de segunda instancia *de novo*
 - Declaración de apelación, Memorial de apelación (10 días), Contestación, Réplica, Dúplica
- Listado general cerrado de árbitros (380)
- Nombramiento (arts. R52-53 del Código TAS):
 - árbitro único: Presidente de la Cámara
 - 3 árbitros: las partes y el Presidente de la Cámara
- Recusación: CIAS
- Reglamento aplicable, derecho elegido o derecho del país con la que la federación, asociación o entidad deportiva esté domiciliada o normas jurídicas que el tribunal considere apropiadas (art. R59 del Código del TAS)
- Laudos son públicos, salvo acuerdo contrario de las partes (art. R59 del Código del TAS)

4. Arbitraje ante el TAS – Procedimiento de apelación

- Caso *WADA vs Sun Yang & FINA* (CAS 2019/A/6148)



4. Arbitraje ante el TAS – *ad hoc* (JJ.00.)

- Cámara ADD *ad hoc* para los JJ.00.
 - 10 días antes del comienzo de los JJ.00.
- Reglamento *ad hoc* para los JJ.00.
- Primera instancia – **24h**
 - Aplicación, Contestación
- Listado cerrado especial
 - 6 miembros
- Nombremiento: por el Presidente de la Cámara ADD *ad hoc*
- Recusación: por el Presidente de la Cámara ADD *ad hoc*
- Reglamento anti-dopaje del COI, el WADC, los reglamentos federativos, el Derecho **suizo** y principio generales de Derecho

4. Arbitraje ante el TAS – *ad hoc* (JJ.00.)

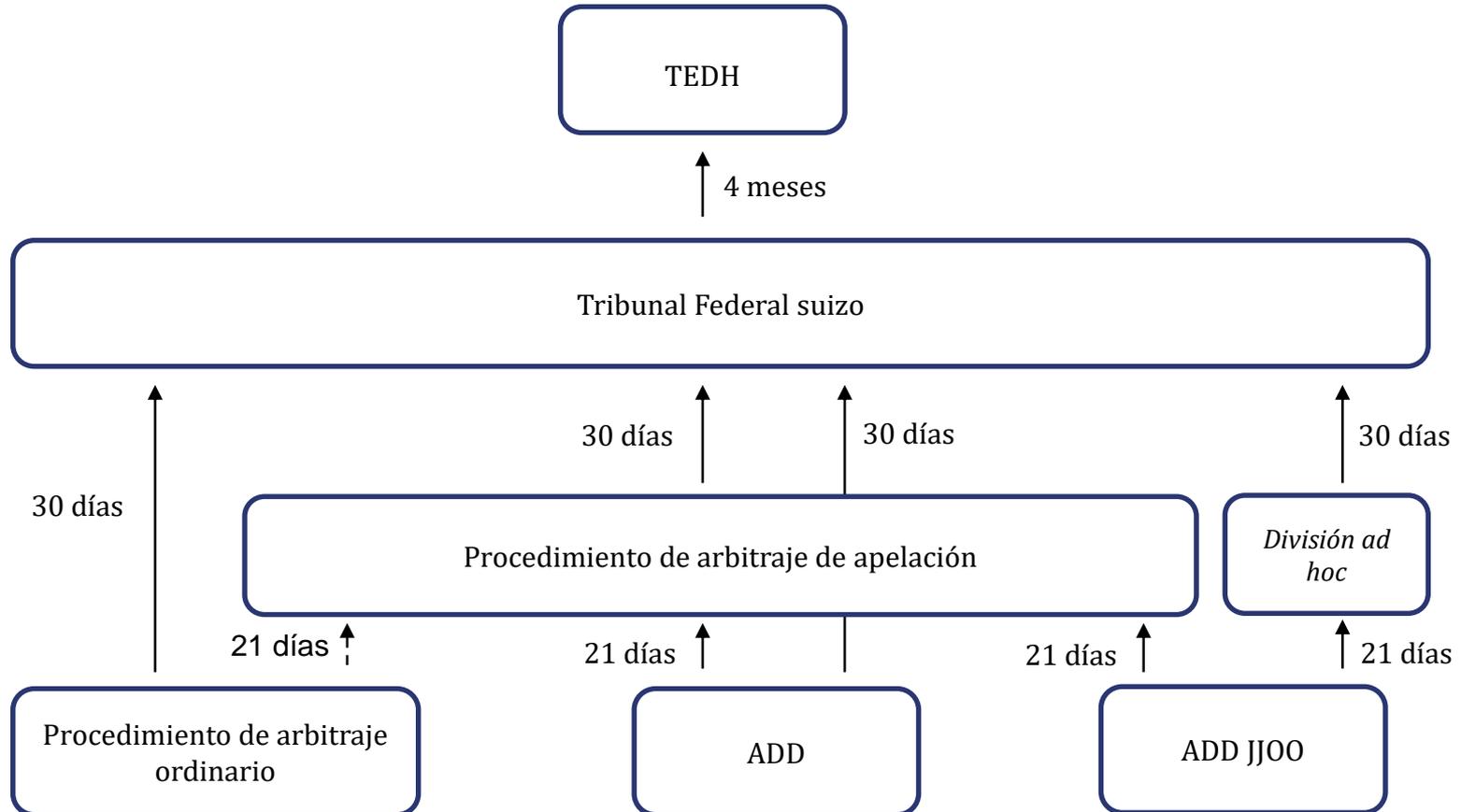
- Cámara *ad hoc* para los JJ.00.
 - 10 días antes del comienzo de los JJ.00.
- Reglamento *ad hoc* para los JJ00
- Primera o segunda instancia – **24h**
 - Aplicación, Respuesta
- Listado cerrado especial
 - 12 miembros
- Nombramiento: por el Presidente de la Cámara *ad hoc*
- Recusación: por el Presidente de la Cámara *ad hoc*
- Carta Olímpica, reglamentos aplicable, principios generales de Derecho y reglas de derecho

4. Arbitraje ante el TAS – *ad hoc* (JJ.00.)

- Caso *Kamila Valieva*



4. El arbitraje ante el TAS – visión general



Arbitraje comercial	Arbitraje ante el TAS
Principalmente primera (única) instancia	Principalmente segundas instancias (arbitraje de apelación)
Voluntario	Forzado (en materia disciplinaria)
Normalmente, el acuerdo de arbitraje en un contrato	Diferentes formas de convenio arbitral - a menudo en los reglamentos de las federaciones (acuerdo por referencia)
Las partes pueden elegir la sede	Las partes no pueden elegir la sede - siempre Lausana
Basado principalmente en el contrato	Basado principalmente en la normativa deportiva
Derecho de las partes a elegir libremente a los árbitros	Limitación del derecho de las partes a elegir a los árbitros
Puede ser largo y costoso (no hay asistencia jurídica)	Más rápido y más barato (existe asistencia jurídica)
No hay precedentes arbitrales	<i>"lex sportiva"</i>
Posibilidad de renunciar a las vías de recurso	Posibilidad de renunciar a las vías de recurso, pero con requisitos más estrictos
CNY aplicable a la ejecución de los laudos	CNY es aplicable, pero en la práctica la ejecución es "federative"

5. Consejos de abogado suizo

1. Ante el TAS:

- ✓ No olvides la forma jurídica de las federaciones internacionales
- ✓ No olvides el marco jurídico procesal
- ✓ Sé pro-activo/a (objeciones procesales siempre que sea necesario)

5. Consejos de abogado suizo

2. Ante el Tribunal federal suizo:

- ✓ No subestimes la experiencia en Derecho suizo
 - ✓ No seas «apelatorio» - **MENOS ES MAS**
 - ✓ Buena fe procesal – anticipar posibles argumentos de anulación
 - ✓ Idiomas nacionales siguen siendo una ventaja
 - ✓ Piensa en los costes
 - ✓ Utiliza el CEDH como estrategia
 - ✓ Quédate al día
-
- Decisiones of the SSC:
https://www.bger.ch/ext/eurospider/live/fr/php/aza/http/index_aza.php?lang=fr&mode=index)
 - Traducciones no oficiales: <https://www.swissarbitrationdecisions.com/>
 - Sígueme en LinkedIn (<https://www.linkedin.com/in/marco-vedovatti-18b55610/>)

6. Decisiones del Tribunal federal suizo (ejercicio) –Arbitrabilidad

- Distintos contratos de formación entre jugador profesional francés (menor) y club francés (3 años, derecho francés)
- Obligación de firmar contrato profesional con el club o cláusula penal
- Selección de foro: Liga francesa de fútbol profesional (LFP) (conforme derecho francés)
- Disputa cuando el jugador firma su primer contrato de trabajo con un club inglés:
 - *Decisión de la CRD de la FIFA favorable al jugador y al club inglés*
 - *TAS ordena al jugador pagar al club daños por terminación sin justa causa*

6. Decisiones del Tribunal federal suizo (ejercicio) – Arbitrabilidad

- No-arbitrabilidad = falta de jurisdicción (art. 190(2)(b) LDIP)
- Arbitrabilidad: criterio económico (art. 177(1) LDIP)
 - ✓ *Derecho imperativo puede considerarse si jurisdicción ordinaria obligatoria (≠ órganos federativos)*
 - ✓ *Ser menor de edad es irrelevante desde el punto de vista del orden público*

Decisión del TF
4A_370/2007

6. Decisiones del Tribunal federal suizo (ejercicio) – aplicación incorrecta del derecho

- Contrato de agencia entre agente español y club de fútbol brasileño
- Contrato laboral con club portugués
- Disputa entre el agente y el jugador
 - *CSJ desestima la demanda del agente*
 - *El TAS confirma la decisión – aplicando una norma obligatoria de derecho suizo sobre inserción laboral (LSE)*
- Agente recurre ante el TF alegando que la LSE no era aplicable (aplicación incorrecta del derecho)

6. Decisiones del Tribunal federal suizo (ejercicio) – aplicación incorrecta del derecho

➤ Violación del derecho a ser oído (art. 190(2)(d) LDIP) («efecto sorpresa»)

“En Suiza, el derecho a ser oído se refiere sobre todo a la determinación de los hechos. El derecho de las partes a ser interrogadas sobre cuestiones jurídicas sólo se reconoce de forma limitada. Como regla general, según el adagio jura novit curia, los tribunales estatales o arbitrales aprecian libremente la trascendencia jurídica de los hechos y también pueden fallar sobre la base de reglas de derecho distintas a las invocadas por las partes. En consecuencia, en la medida en que el convenio arbitral no restrinja la misión del tribunal arbitral únicamente a los medios jurídicos planteados por las partes, éstas no tienen que ser oídas de manera específica sobre el alcance que debe concederse a las normas de derecho. Excepcionalmente, deberán ser cuestionados cuando el juez o el tribunal arbitral pretendan basar su decisión en una norma o consideración de derecho que no fue mencionada durante el proceso y cuya pertinencia las partes no pudieron estimar. (ATF 130 III 35 considerando 5 y referencias). Además, saber lo que es impredecible es una cuestión de apreciación. El Tribunal Federal, por lo tanto, es restrictivo en la aplicación de dicha regla por esta razón y porque es necesario tener en cuenta las particularidades de este tipo de procedimiento evitando que se utilice el argumento de la sorpresa. a fin de obtener una revisión de fondo del laudo por parte de la autoridad de apelación”.

Decisión del TF
4A_400/2008

6. Decisiones del Tribunal federal suizo (ejercicio) – cláusula penal y orden público

- Dispute relacionada con derechos económicos – el TAS ordena a un club italiano pagar a un club inglés 9 millones de EUR
 - *El laudo avala la cláusula penal + 5% de interés*

- El club italiano recurre ante el TF alegando:
 - *Falta de jurisdicción ya que la disputa no tiene relación con el deporte*
 - *Violación del derecho a ser oído ya que la formación TAS no aplicó las reglas FIFA sino el derecho suizo, sin dar trámite a las partes para pronunciarse al respeto*
 - *Violación del orden público y que el derecho suizo supuestamente prohíbe aplicar el interés del 5% a la cláusula penal porque ello corresponde a un interés compuesto*

6. Decisiones del Tribunal federal suizo (ejercicio) – Cláusula penal y orden público

- Hay que objetar inmediatamente a la falta de jurisdicción (art. 186(2) LDIP y art. 39 del Código TAS, conforme al cual es necesario alegar dicha defensa procesal con el escrito de contestación)
- En arbitraje aplica el principio de *iura novit curia* (aplicación del derecho *ex officio*) – en principio, las partes no tienen derecho a ser oídas en relación con el derecho:

“En Suiza, el derecho a ser oído se refiere sobre todo a la determinación de los hechos. El derecho de las partes a ser interrogadas sobre cuestiones jurídicas sólo se reconoce de forma limitada. Como regla general, según el adagio jura novit curia, los tribunales estatales o arbitrales aprecian libremente la trascendencia jurídica de los hechos y también pueden fallar sobre la base de reglas de derecho distintas a las invocadas por las partes. En consecuencia, en la medida en que el convenio arbitral no restrinja la misión del tribunal arbitral únicamente a los medios jurídicos planteados por las partes, éstas no tienen que ser oídas de manera específica sobre el alcance que debe concederse a las normas de derecho. Excepcionalmente, deberán ser cuestionados cuando el juez o el tribunal arbitral pretendan basar su decisión en una norma o consideración de derecho que no fue mencionada durante el proceso y cuya pertinencia las partes no pudieron estimar. (ATF 130 III 35 considerando 5 y referencias). Además, saber lo que es impredecible es una cuestión de apreciación. El Tribunal Federal, por lo tanto, es restrictivo en la aplicación de dicha regla por esta razón y porque es necesario tener en cuenta las particularidades de este tipo de procedimiento evitando que se utilice el argumento de la sorpresa. para obtener una revisión sustantiva del laudo por parte de la autoridad de apelación.

6. Decisiones del Tribunal federal suizo (ejercicio)

- Orden publico contractual ≠ orden público en arbitraje (art. 190(2)(e)

LDIP:

"Arte. 163.3 CO es una norma de orden público, es decir, una disposición imperativa que el juez debe aplicar aun cuando el deudor de la pena contractual no haya solicitado expresamente la reducción del monto de esta pena (ATF 133 III 201 at 5.2 p 509 y los autores citados). Esta noción de orden público nada tiene que ver con el orden público del art. 190 párr. 2 encendidos y LDIP. El Tribunal Federal ya ha subrayado esto durante mucho tiempo al observar, con respecto a las normas imperativas como el art. 163 párr. 3 CO, que no le corresponde revisar el laudo arbitral como si fuera un tribunal de apelación, sino únicamente sancionar la violación de la prohibición de medidas discriminatorias o de despojo ordenadas por el tribunal arbitral o amparadas por él (sentencia 4P. 12/2000 de 14 de junio de 2000 a 5b/cc). En el presente caso, la recurrente ataca en vano el fundamento de la sanción convencional que le impuso el TAS, pues ello equivale a criticar la interpretación que los árbitros hicieron de los acuerdos celebrados por las partes. Además, no demuestra, ni siquiera alega, que el importe de esta sanción, que además ha sido significativamente reducida por el TAS (1.680.000 euros en lugar de 6.720.000 euros), constituiría una restricción contractual excesiva de su libertad económica susceptible de poner en peligro su existencia, a tal punto que la sanción impuesta debe calificarse como medida de despojo".

- La prohibición de interés compuesto (art. 105(3) CO) no forma parte del orden público del art. 190(2)(e) LDIP y de todas formas esa no era la cuestión

Decisión del TF
4A_634/2014

6. Decisiones del Tribunal federal suizo (ejercicio) – Orden público y derechos humanos

- Reglas de World Athletics limitando el derecho de atletas femininas con alto nivel de testosterona de participar en algunos eventos
- La atleta recurre ante el TAS, el cual confirma que a pesar de ser discriminatorias, las reglas aparecen justificadas y proporcionales
- La atleta recurre ante el TF alegando
 - 1) Violación de la prohibición de discriminación (Art. 8 Constitución federal suiza)
 - 2) Violación de los derechos de la personalidad (art. 28 CC)
 - 3) Violación de la dignidad humana

6. Decisiones del Tribunal federal suizo (ejercicio) - Orden público y derechos humanos

- El TF dispone de un poder de examen muy limitado según la Ley
- CEDH y la Constitución suiza no son motivos de anulación bajo el art. 190(2)(e) LDIP
- La prohibición de discriminación (art. 8 Constitución suiza) no se aplica de manera horizontal y es irrelevante bajo el art. 190(2)(e) LDIP
 - Su aplicación entre partes privadas no es «obvia»
 - Es indiferente que en el deporte organizado la relación sea vertical
- El TF se encuentra vinculado por el análisis de hecho del TAS en lo que se refiere al impacto de la testosterona sobre el resultado deportivo
- Las reglas de World Athletics se justifican por garantizar la igualdad de armas en el deporte femenino

6. Decisiones del Tribunal federal suizo (ejercicio) - Orden público y derechos humanos

- La violación de los derechos de la personalidad (art. 27 CC) aparece justificada y proporcional
- Con respecto a la dignidad humana, en el contexto deportivo es aceptable que el sexo biológico suplante el sexo legal o la identidad de género

Decisión del TF
4A_248/2018 y
4A_398/2018

6. Decisiones del Tribunal federal suizo (ejercicio) – Imparcialidad de los árbitros

- Atleta chino sancionado por una presunta violación de las reglas anti-dopaje (8 años de suspensión)
- El atleta recurre en anulación ante el TF
- Después del plazo para recurrir de 30 días, el atleta describe unos *tweets* que considera ponen en duda la imparcialidad del presidente del colegio arbitral TAS que decidió su caso



6. Decisiones del Tribunal federal suizo (ejercicio) – Imparcialidad de los árbitros

- Los árbitros tienen que dar la apariencia objetiva de ser imparciales e independientes
- Una mera «aparencia de parcialidad» justifica la recusación
- El atleta ejerció correctamente su «deber de curiosidad»
 - El «deber de curiosidad» no es ilimitado
 - No incluye la obligación de comprobar todas y cada una de las redes sociales
 - El hecho de que los *tweets* fueran públicos no es relevante
 - El atleta no tenía por qué comprobar en google la combinación «Frattini + China»
 - No hay obligación de comprobar la falta de imparcialidad durante el arbitraje de manera continuada

6. Decisiones del Tribunal Federal suizo – otras decisiones

- Varios nombramientos del mismo árbitro (4A_520/2022)
- Sucesión deportiva y orden público: 4A_246/2022
- Naturaleza jurídica de la Cámara Antidopaje del TAS: 4A_232/2022
- Violación del CEDH como motivo de anulación: 4A_406/2021
- Responsabilidad objetiva y suspensión de 2 años de un deportista profesional por violación de las reglas antidopaje no es desproporcionada y no viola el orden público sustantivo: 4A_528/2022

7. Desafíos actuales y futuros



Kathrine Switzer, Maratón de Boston, 1967

7. Desafío actuales y futuros



FRIDAY,
SEPTEMBER 9,
2022

IOC APPROVES STRATEGIC FRAMEWORK ON HUMAN RIGHTS

The International Olympic Committee (IOC)'s [Strategic Framework on Human Rights](#) was approved today by the IOC Executive Board (EB). The Framework will fundamentally shape the working practices of the IOC, the Olympic Games and the Olympic Movement, ensuring that human rights are respected within their respective remits.

8. Debate y preguntas

- ¿Es el arbitraje (siempre) la solución adecuada para resolver los conflictos deportivos? ¿Cuáles son las posibles desventajas (especialmente para los deportistas) en comparación con los litigios ante los tribunales estatales?
- ¿Debería haber listas "abiertas" de árbitros del TAS / no debería haber listas?
- ¿Debería el Tribunal Federal suizo tener un poder de revisión más amplio en el arbitraje deportivo? ¿Y en lo que se refiere a los derechos humanos en particular?
- Con la modificación de la LDIP, el legislador suizo decidió no incluir disposiciones específicas para el arbitraje deportivo. ¿Qué opinas?

¡Gracias y quedamos en contacto!

Marco Vedovatti

Socio

Bratschi Ltd.

Bahnhofstrasse 70

8021 Zúrich

Suiza

marco.vedovatti@bratschi.ch

www.bratschi.ch

[Marco Vedovatti | LinkedIn](#)

